

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.
Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea
Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.
(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

- Ministerio de la Gobernación**
- Ley municipal.*
- Administración provincial**
- GOBIERNO CIVIL
- Circulares.*
- Diputación provincial de León.—
- Comisión Gestora.—*Anuncio.*
- Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—*Anuncio.*
- Administración municipal**
- Edictos de Ayuntamientos.*
- Administración de Justicia**
- Edictos de Juzgados.*
- Cédulas de citación.*
- Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—*Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.*
- Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY MUNICIPAL

(CONTINUACIÓN)

SECCION 7.ª

De las correcciones disciplinarias
Artículo 193. Los Ayuntamientos tienen la facultad de imponer a to-

dos los funcionarios y dependientes municipales las correcciones disciplinarias en que puedan incurrir por faltas en el cumplimiento de sus respectivos deberes.

Artículo 194. Se considerarán faltas leves para los efectos del artículo anterior:

- 1.ª La no asistencia a la oficina sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia.
- 2.ª La desobediencia e insubordinación no reiterada, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los servicios e intereses municipales.
- 3.ª La falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo, comprobada en debida forma.

Se considerarán faltas graves:

- 1.ª El abandono inmotivado del destino.
- 2.ª La insubordinación y la desobediencia grave repetidas.
- 3.ª La condena firme por cualquier delito que lleva aparejada, cuando menos, prisión correccional por un año.
- 4.ª La ocultación maliciosa de cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad.
- 5.ª Vicios o actos reiterados que hicieran desmerecer en el concepto público.
- 6.ª La reincidencia por tercera vez en falta leve, disciplinariamente corregida.

Cuando los funcionarios municipales abandonen colectivamente el servicio público se considerará que han renunciado a su empleo.

Artículo 195. Las faltas leves serán castigadas por la Comisión permanente o por el Ayuntamiento con apercibimiento o multa, que no podrá exceder del haber de diez días. La imposición de la multa requiere un expediente previo, en el que será necesaria la audiencia del interesado.

Las faltas graves serán castigadas, previa instrucción también del oportuno expediente, con suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que podrá acordar el Ayuntamiento o la Comisión permanente, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre. También podrán ser castigadas con destitución.

Artículo 196. El expediente de suspensión será instruido por el Alcalde, y el que tenga por objeto ampliar aquél, para elevar la suspensión a destitución, por el Concejal en quien delegue el Ayuntamiento.

El expediente de suspensión tendrá que ser resuelto en un plazo que no exceda de treinta días, y el de destitución, dentro de un término no superior a sesenta, a partir, en uno y otro caso, de la incoación de las actuaciones.

Para la validez del acuerdo de des-

titudinación será indispensable que sea tomado en sesión extraordinaria a que asistan tres cuartas partes de los Concejales, y votado, cuando menos, por las dos terceras partes del número total de los que formen la Corporación.

No serán ejecutivas las sanciones que se impongan al Secretario o al Interventor dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dichos funcionarios hubiesen formulado advertencia expresa de ilegalidad contra algún acto o acuerdo de las Autoridades u organismos municipales.

Artículo 197. Con independencia de los recursos contenciosoadministrativos, los funcionarios castigados podrán siempre recurrir, contra las sanciones que les hubieren sido impuestas, ante un Tribunal constituido en la capital de la provincia por el Juez decano, que será Presidente; un Diputado provincial designado por la Diputación; el Abogado del Estado, Jefe; un Secretario de Ayuntamiento nombrado por el Colegio de Secretarios, y un Concejel del Ayuntamiento de la capital designado por dicha Corporación municipal. Actuará de Secretario de dicho Tribunal el Secretario judicial del Juzgado al que corresponda la presidencia.

Las actuaciones de dichos Tribunales serán gratuitas y se extenderán en papel de oficio. Sus fallos serán dictados en el improrrogable plazo de cuarenta días, a contar desde la presentación del recurso, y serán ejecutivos, cabiendo contra ellos recurso contenciosoadministrativo. Cuando se declare indebida una destitución o suspensión, el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquélla se acordó, debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo.

SECCION 8.ª

De la escuela de funcionarios de la Administración local

Artículo 198. Se creará una Escuela nacional, denominada Escuela de funcionarios de Administración local, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, que expedirá los títulos de capacitación profesional y tendrá los fines siguientes:

1.º La preparación de cuantos aspiren a ser funcionarios administrativos en general de las Corporaciones locales.

2.º La preparación de Secretarios e Interventores.

3.º La preparación de técnicos auxiliares.

4.º Organización de cursillos de perfeccionamiento para funcionarios y particulares.

Artículo 199. A medida que la Escuela vaya expidiendo los respectivos títulos, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos, así como para el ingreso en los escalafones nacionales y locales de funcionarios.

Los títulos expedidos por la Escuela no serán exigibles para la provisión de cargos administrativos en los Ayuntamientos que los tengan dotados con sueldo de entrada inferiores a 3.000 pesetas.

Artículo 200. La Escuela se regirá por un Consejo de gobierno y un Comisario designado por el Ministerio de Instrucción pública, siendo de la competencia de dicho Consejo todo lo referente a la instalación, organización y funcionamiento de los Centros que se creen en Madrid y en las provincias.

El Reglamento de la presente ley dictará las normas precisas para la constitución de la Escuela, en la que tendrán parte los organismos nacionales de funcionarios de Administración local legalmente constituidos.

SECCION 9.ª

Del Montepío general

Artículo 201. El Instituto Nacional de Previsión organizará, en el plazo de seis meses, un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias.

En el Reglamento que se confeccione para dicho Montepío tendrán representación los organismos nacionales de funcionarios.

Quedarán subsistentes los Montepíos locales que lo deseen, los cuales concertarán con el Montepío nacional, en representación de los funcionarios a ellos acogidos, el régimen de abono a éste de las cuotas que correspondan a dichos funcionarios y el pago de pensiones y jubilaciones a los mismos o a sus familiares.

TITULO IV

Del régimen jurídico

CAPITULO PRIMERO

SUSPENSIÓN DE ACUERDOS Y EJERCICIO DE ACCIONES

Artículo 202. Los acuerdos que adopten los organismos y Autoridades municipales en materia de su privativa competencia y dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones causarán estado y serán ejecutivos, sin que contra los mismos quepa recurso en vía gubernativa, a excepción de aquellos casos especialísimos en que se establezca lo contrario por la presente u otra ley.

Artículo 203. Los Alcaldes tendrán la obligación de suspender los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en materia extraña a su competencia, comunicándolo en las veinticuatro horas siguientes al Gobernador civil de la provincia.

Artículo 204. Los Gobernadores civiles podrán decretar la suspensión de aquellos acuerdos adoptados por los Ayuntamientos en materia extraña a su competencia, cuando no hubieran sido suspendidos por los Alcaldes, previa consulta urgente al Ministerio de la Gobernación.

Artículo 205. En uno y otro caso el Gobernador civil dará cuenta de la suspensión en término de cuarenta y ocho horas de haberla decretado por sí, o de haber recibido la notificación del Alcalde, al Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo, el cual reclamará con la mayor urgencia los antecedentes del acuerdo, y en el término de quince días revocará la suspensión o declarará la nulidad del acuerdo.

Artículo 206. Los decretos de suspensión dictados por los Alcaldes o Gobernadores civiles habrán de ser siempre motivados, expresando concretamente el precepto legal que acredite que el acuerdo suspendido afecta a materia extraña a la competencia del Ayuntamiento.

Artículo 207. Es facultad discrecional de las Corporaciones municipales el ejercicio de acciones judiciales, que irá precedido en todo caso del informe de dos Letrados. Cuando tuviesen un Letrado asesor, éste será uno de los informantes; cuando hubiese varios Letrados asesores, la Corporación designará de entre ellos a los que hayan de informar.

CAPITULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES, ORGANISMOS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Artículo 208. Las Autoridades y funcionarios municipales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa en el ejercicio de sus peculiares funciones.

Artículo 209. Las Entidades municipales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroque la actuación de sus órganos de gobierno, o la de sus funcionarios, en la esfera de sus atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos.

La responsabilidad civil será exigida conforme a los preceptos de la ley de 5 de Abril de 1904.

Artículo 210. Se dará responsabilidad criminal por razón de hechos constitutivos de delito, pero los Jueces municipales no podrán intervenir en la instrucción de los sumarios contra Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales, sino para practicar las diligencias preliminares de reconocida urgencia, verificado lo cual, y en el plazo máximo de veinticuatro horas, darán cuenta de la incoación del sumario al Juez de instrucción si se hallare en funciones, y en otro caso, al Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de gobierno designará un Juez especial.

Artículo 211. El procesamiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos o Concejales, se acordará por la Audiencia provincial, cuando se trate de delitos relativos al ejercicio del cargo. Contra el auto del procesamiento podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo Tribunal. Si dicho recurso fuera denegado, cabrá el de apelación, que se formulará en el término de cinco días, ante la Audiencia provincial, pero que será resuelto por la Audiencia territorial constituida en Sala de justicia con los siete Magistrados más antiguos, sin que entre ellos pueda figurar el que, como Juez especial, hubiere dictado el auto de procesamiento.

Artículo 212. Los Ayuntamientos y sus miembros, así como los Alcaldes y funcionarios municipales, incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia, desobe-

dencia o extralimitación en el cumplimiento de obligaciones legales.

Artículo 213. Serán responsables de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos:

1.º Las personas que los hubiesen votado, y

2.º El Secretario y el Interventor que en sus respectivas competencias no hubiesen advertido a la Corporación las infracciones legales en que pudo incurrir con sus acuerdos.

Si el Secretario o el Interventor no hubieran cumplido la obligación de advertir al Ayuntamiento las infracciones legales en que podía incurrir con sus acuerdos, quedarán libres de responsabilidad aquellos Concejales que no poseyeran ninguna clase de título académico o profesional.

Artículo 214. El Secretario y el Interventor podrán advertir la ilegalidad de los acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente, antes de dar cuenta al Ayuntamiento. Tendrán facultad para solicitar que un expediente o propuesta queden sobre la mesa para su estudio hasta la próxima sesión, cuando por la índole del asunto tuviera duda sobre la legalidad del acuerdo.

Si, no obstante la advertencia del Secretario o Interventor, según los casos, fuese adoptado el acuerdo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Gobernador civil de la provincia, en plazo de quinto día, certificación del acuerdo adoptado y de la advertencia formulada.

Artículo 215. Contra la providencia que dicte el Gobernador civil, a virtud de la certificación recibida del Secretario o Interventor sobre la ilegalidad del acuerdo adoptado, podrá el Ayuntamiento interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Artículo 216. Los Alcaldes serán responsables como Ordenadores de pagos, cuando los que ordenen no estén incluidos en la distribución mensual de fondos, o su procedencia no esté legalmente justificada; cuando satisfagan atenciones voluntarias en detrimento de las que sean forzosas; cuando utilicen dotaciones de unos servicios para otros distintos o dispongan pagos sin haber crédito o remanente para verificarlos.

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Cumpliendo órdenes del Ministerio de la Gobernación, se hace saber a todos los Alcaldes de la provincia, procuren que en sus respectivos Distritos, se encuentren expuestas al público las listas electorales de forma ostensible y de manera que los interesados puedan examinarlas con facilidad, no dando lugar con ello a quejas o reclamaciones que puedan formularse.

León, 19 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,

P. D.,

Anesio García.

* * *

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en comunicación dirigida al Ministerio de la Gobernación, manifiesta que no obstante las reiteradas y acertadas órdenes de este Departamento a los Ayuntamientos dependientes del mismo, son varios los Centros de Movilización y Reemplazo del Ejército que acuden al Ministerio de la Guerra dando cuenta de las dificultades que encuentra para formar el Censo de Ganado, de Carruajes de tracción animal y mecánica y de bicicletas y motocicletas, tan necesario para tener preparada la movilización, por no haber remitido los Ayuntamientos cuya relación se acompaña a continuación, los datos correspondientes.

Como este incumplimiento afecta a la defensa del País, ya que no se puede tener organizada en la forma debida la futura movilización, se hace saber a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos comprendidos en dicha relación, que sin excusa ni pretexto alguno, den cumplimiento al Reglamento de Movilización aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, significándole que los documentos a que dicho Reglamento se refiere, no deben ser remitidos directamente al Ministerio de la Guerra, sino a los Centros de Movilización correspondientes, con arreglo al artículo 80 del citado Reglamento; advirtiéndoles que, de no dar exacto cumplimiento a lo ordenado, se les impondrán las mayores sanciones determinadas en la ley, sin perjuicio

de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por los delitos que pudieran haber cometido. Manifestando a este Gobierno, por medio del oportuno oficio, el haber remitido los documentos a que hace referencia esta Circular, a los Centros de Movilización correspondientes.

León, 15 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil interino,
Anesio García

Centro de Movilización y Reserva, núm. 16

Relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia de León, que no han remitido a este Centro el Censo de Ganado y Tracción animal y Automóviles.

- Acevedo.
- Albares de la Ribera.
- Ardón.
- Armunia.
- Astorga.
- Balboa.
- Bañeza (La).
- Barrios de Luna (Los).
- Barrios de Salas (Los).
- Bembibre.
- Benavides.
- Benuza.
- Bereianos del Páramo.
- Bercianos del Real Camino.
- Berlanga del Bierzo.
- Boca de Huérgano.
- Boñar.
- Brazuelo.
- Burón.
- Cabrillanes.
- Calzada del Coto.
- Campo de Villavidel.
- Camponaraya.
- Canalejas.
- Candín.
- Carrizo.
- Carucedo.
- Castromudarra.
- Castrotierra.
- Cebanico.
- Cimanes de la Vega.
- Cimanes del Tejar.
- Cistierna.
- Corullón.
- Cuadros.
- Cubillos del Sil.
- Encinedo.
- Ercina (La).
- Escobar de Campos.
- Fabero.
- Folgosos de la Ribera.
- Fuentes de Carbajal.
- Gradefes.
- Grajal de Campos.

- Gusendos de los Oteros.
- Hospital de Orbigo.
- Igüña.
- Joarilla de las Matas.
- Laguna de Negrillos.
- León.
- Lucillo.
- Luyego.
- Magaz de Cepeda.
- Mansilla de las Mulas.
- Mansilla Mayor.
- Maraña.
- Matadeón de los Oteros.
- Matanza.
- Noceda.
- Oencia.
- Omañas (Las).
- Onzonilla.
- Pajares de los Oteros.
- Palacios de la Valduerna.
- Palacios del Sil.
- Paradaseca.
- Páramo del Sil.
- Peranzanes.
- Pobladura de Pelayo García.
- Pola de Gordón (La).
- Priaranza del Bierzo.
- Prioro.
- Puente de Domingo Flórez.
- Quintana del Castillo.
- Quintana del Marco.
- Regueras de Arriba.
- Riego de la Vega.
- Robla (La).
- Saelices del Río.
- Sahagún.
- San Andrés del Rabanedo.
- Sancedo.
- San Cristóbal de la Polantera.
- San Esteban de Valdeuza.
- San Pedro de Bercianos.
- Santa Colomba de Curueño.
- Santa Colomba de Somoza.
- Santa Elena de Jamuz.
- Santa María de la Isla.
- Santa María de Ordás.
- Santas Martas.
- Santovenia de la Valdoncina.
- Sobrado.
- Soto del Páramo.
- Toral de los Guzmanes.
- Toreno.
- Trabadelo.
- Turcia.
- Valdefuentes del Páramo.
- Valdelugueros.
- Valdepiélagos.
- Valdepolo.
- Valderas.
- Valderrueda.
- Valdevimbre.
- Valdesamario.

- Valencia de Don Juan.
- Valverde de la Virgen.
- Valverde Enrique.
- Vallecillo.
- Valle de Finollo.
- Vecilla (La).
- Vega de Almanza (La).
- Vega de Espinareda.
- Vega de Valcarlos.
- Vegamián.
- Vegarienza.
- Villabraz.
- Villacé.
- Villadecanes.
- Villademor de la Vega.
- Villafer.
- Villafranca del Bierzo.
- Villamandos.
- Villamañán.
- Villamejil.
- Villamol.
- Villamontán de la Valduerna.
- Villaobispo.
- Villaquejada.
- Villaornate.
- Villaquilambre.
- Villasabariego.
- Villazala.
- Villazanzo de Valderaduey.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que estando vacantes sus Secretarías no han remitido a este Gobierno los datos y antecedentes que exige el Reglamento de Funcionarios para su provisión en propiedad, estando en tanto provistas las Secretarías por individuos no pertenecientes al Cuerpo, o que perteneciendo a él, desempeñan otras en propiedad simultaneando dos cargos que se hacen incompatibles por Ministerio de la Ley, por razón de residencia, se hace saber a todos los Ayuntamientos que se encuentren en las condiciones expresadas y a los demás de la provincia, que en el término de ocho días, remitan a este Gobierno civil certificación extendida por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, en la que se haga constar: 1.º Nombre del Secretario de la Corporación municipal. 2.º Carácter con que desempeña la Secretaría (en propiedad o interino), perteneciente al Cuerpo de Secretarios o no. 3.º Edad del Secretario. 4.º Fecha de toma de posesión y forma de nombramiento. 5.º Forma de ingreso en el Cuerpo, y 6.º Sueldo que percibe; advirtiendo a todos los Alcaldes y Secretarios, que la falsedad o

inesactitud en la remisión de dichos datos, dará lugar a la imposición de fuertes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por los delitos que con tal motivo puedan cometerse.

León, 20 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil,
Edmundo Estévez

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento Provisional de Mavilización Militar de 7 de Abril de 1932, se hace saber a todos los Alcaldes de la provincia, que en el término de quince días hagan saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabeza de ganado caballar, mular, asnal y bobino, así como los carruajes y automóviles, que antes del quince de Diciembre, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo o en local correspondiente que por Distritos se señale en las poblaciones de importancia, los suyos en las listas del censo correspondiente, haciéndoles saber las responsabilidades en que puedan incurrir, las cuales pueden alcanzar también a los Alcaldes y Secretarios del Ayuntamiento, sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono de la formación del Censo.

León, 19 de Noviembre de 1935.

El Gobernador civil, P. D.,
Anesio García

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Concluidas reglamentariamente las obras de construcción del camino vecinal de Santa Olaja de la Varga a la carretera de Sahagún a Las Arriendas, trozo del núm. P-92; esta Comisión, en sesión de 14 del corriente acordó en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, de 9 de Marzo de 1909 y demás disposiciones vigentes, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el contratista D. Alberto Delgado, vecino de León, por daños y per-

juicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican las obras o ante los organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo el Alcalde del mismo interesar de aquéllos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberán remitir a esta Diputación, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 16 de Noviembre de 1935.—

El Presidente, Pedro F. Llamazares.
—El Secretario, José Peláez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los kilómetros 46 al 51 de Ponferrada a La Espina, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Palacios del Sil, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 16 de Noviembre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de los kilómetros 1, 2 y 3 de la carretera de Bembibre a la de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Fernández, por daños y

perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Bembibre y Alvares, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 15 de Noviembre de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

Administración municipal

Ayuntamiento de Rodiezmo

Vacante la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de este partido, formado por las agrupaciones de los Ayuntamientos de Rodiezmo y Cármenes, se anuncia su provisión en propiedad por término de un mes, con las siguientes condiciones:

El concurso será por méritos; la dotación de la plaza es de dos mil setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por los dos Ayuntamientos que forman el partido, en la proporción correspondiente, según dispone el artículo 40 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos; categoría de 1.ª clase; que el número de familias que tiene asignado este partido en la actualidad al servicio farmacéutico es de 116; la residencia oficial del farmacéutico y establecimiento de la farmacia ha de ser en el pueblo de Villamanin, del Ayuntamiento de Rodiezmo; que el farmacéutico cumplirá además todas las condiciones y obligaciones que determina dicho Reglamento y las disposiciones vigentes; los aspirantes al cargo presentarán en este Ayuntamiento dentro del plazo contado al término de un mes a la siguiente de la fecha en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, sus instancias debidamente reintegradas y documentadas acreditando hallarse inscritos en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos.

Rodiezmo, 30 de Agosto de 1935.—
El Alcalde, Adolfo López Cañón.

*Ayuntamiento de
Boca de Huérgano*

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para 1935, se halla expuesto al público durante diez días en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo y cinco días más, podrán los interesados presentar las reclamaciones oportunas.

Boca de Huérgano, 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Silvino Cueto.

*Ayuntamiento de
Villabraz*

Don Gerardo Ponga García, Recaudador nombrado por el Ayuntamiento de Villabraz.

Hago saber: Que la cobranza del reparto general de utilidades de este Municipio tendrá lugar en los días 25 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento y pasado este día se recaudará en el domicilio del recaudador, haciendo constar que se cubren los cuatro tercios en el día señalado, teniendo tiempo de pagar sus cuotas hasta el día 10 del próximo Diciembre, pasada esa fecha pagarán el veinte por ciento.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes del referido reparto.

Villabraz, 16 de Noviembre de 1935.—El Recaudador, Gerardo Ponga.

*Ayuntamiento de
Roperuelos del Páramo*

Formado el Censo de Campesinos de este municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para oír reclamaciones.

Formado por las Juntas correspondientes, con arreglo a los preceptos del artículo 461 del Estatuto municipal, el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y formular las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo y las que se presenten después no serán admitidas.

Roperuelos del Páramo, 15 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

*Ayuntamiento de
Campo de la Lomba*

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Campo de la Lomba, 18 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Ricardo García.

*Ayuntamiento de
Villaobispo de Otero*

Formada la matrícula de industrial, de este municipio, para el año de 1936, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Villaobispo de Otero, 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Baltasar Redondo.

*Ayuntamiento de
Oseja de Sajambre*

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el próximo año de 1936, se halla expuesta al público pudiendo durante el plazo de diez días presentarse contra la misma las reclamaciones que crean justas.

Oseja de Sajambre, 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Díaz.

*Ayuntamiento de
Castrofuerte*

Formada la matrícula industrial y el padrón de automóviles de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936, quedarán dichos documentos expuestos al público para oír reclamaciones durante el plazo de diez y quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrofuerte, 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Ildefonso Murciego.

*Ayuntamiento de
Villagatón*

Formada la matrícula de industrial, correspondiente al próximo año de 1936, se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría municipal al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten contra los referidos documentos.

Villagatón, 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Isidro Coello.

*Ayuntamiento de
Pozuelo del Páramo*

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1936, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, finido el cual y durante otro plazo de quince días, podrán presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Pozuelo del Páramo, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Tomás Calvet.

*Ayuntamiento de
Valdelugueros*

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio, para el año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, durante los cuales pueden ser presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, el padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante cuyo plazo y los cinco siguientes, pueden los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Valdelugueros, 14 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Antonio Robles.

*Ayuntamiento de
Campazas*

Las ordenanzas que han de servir de base al repartimiento de utilidades, correspondiente al año de 1936, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, con el fin de oír reclamaciones, no admitiéndose ninguna que se presente fuera de dicho plazo.

Campazas, 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Domínguez.

*Ayuntamiento de
Cimanes del Tejar*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse ante el

50 céntimos más 7

771 Viernes 22 de Noviembre de 1935

Ayuntamiento cuantas reclamaciones y observaciones se estimen convenientes.

Igualmente se halla expuesta al público por término de diez días, la matrícula de industrial y por quince el padrón de vehículos automóviles.

Cimanes del Tejar, 13 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Sergio Lamerero.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de un sujeto de unos 32 años, alto, más bien fuerte, moreno, con traje color café claro, y otros dos más jóvenes y más bajos y delgados, que visten también traje claro, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Asimismo procederán a la busca y rescate de unas 2.000 pesetas en metálico, y caso de ser habidas serán puestas también a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Todo se halla acordado en el sumario número 98 del año actual, que se sigue en este Juzgado, por robo de la caja de caudales de la oficina de Correos de Valderas, realizado la noche del 31 de Octubre.

Dado en Valencia de Don Juan, a 16 de Noviembre de 1935.—José Larrumbe.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Villares de Orbigo

Don Gumersindo Maestro Bayón, Juez municipal de Villares de Orbigo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villares de Orbigo a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, el

Sr. Juez municipal de este término D. Gumersindo Maestro Bayón, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado entre partes: como demandante, D. Angel Matilla Marcos y como demandados, los herederos de D. José Marcos Alvarez; y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los herederos de D. José Marcos Alvarez, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abonen al demandante D. Angel Matilla Marcos, o quien legalmente le represente, la suma de setecientos noventa y ocho pesetas que le adeudan por el concepto expresado en la demanda, imponiendo al mismo, las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo Maestro.—Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha.»

Y para que la sentencia inserta sirva de notificación en forma a los demandados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y lo firmo en Villares de Orbigo a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Gumersindo Maestro.—La Secretaria, Victoria Gómez.

Núm. 848—22,00 pts.

Juzgado municipal de Valdefuentes del Páramo

Don Esteban del Riego Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre conforme a lo dispuesto, para que en el plazo reglamentario se presenten las solicitudes de los interesados que deseen solicitar dicha plaza ante este Juzgado. Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta por el espedita por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el reglamento se refiere, y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Los Secretarios no tienen más haber que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conoci-

miento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valdefuentes del Páramo, 18 de Noviembre de 1935.—Esteban del Riego.—El Secretario habilitado, Federico Fernandez.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos incidentales de pobreza, seguidos por D.ª María del Pilar Diéguez González, con el señor Abogado del Estado, y su marido D. Isaac Martínez González, para seguir juicio de divorcio, se emplaza a dicho demandado, D. Isaac Martínez González, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, comparezca en los autos y conteste a la demanda; bajo apercibimiento de que si no comparece, se sustanciará el incidente con la sola intervención del Sr. Abogado del Estado.

Astorga, 9 de Noviembre de 1935.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Cédulas de citación

Por la presente se cita a D. Fabio Morondo Andrés, natural de Becerril de Campos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Plaza de Santo Domingo, el día 30 del corriente, a las diez de la mañana, para asistir al acto del juicio de faltas, por lesiones, como perjudicado.

Valencia de Don Juan, 6 de Noviembre de 1935.—El Secretario habilitado, José Fuertes.

Por la presente se cita a Esteban Robles de la Puente (a) El Chepa, cuyas demás circunstancias personales así como su paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 9 de Enero próximo, a las once de la mañana, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas por hurto de envases de frutas, como denunciado; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

León, 16 de Noviembre de 1935.—El Secretario, E. Alfonso.

EDICTO

Balbino Fernández Fernández, natural de Guillón (Oviedo), hijo de Eugenia, de estado soltero, profesión minero, y domiciliado últimamente en Laciana, y sujeto a expediente por faltar a concentración al Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, del cual fué soldado, por el presente edicto se le requiere para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de éste en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo y León, y

en la *Gaceta Madrid*, manifieste al Teniente Juez instructor del Regimiento antes mencionado, D. José Romero Monroset, el punto de su actual residencia, al objeto de ser notificado de la resolución recaída en dicho expediente, la cual le es favorable; quedando sin efecto el llamamiento que se hizo por real cédula de 1.º de Septiembre de 1935, declarando rebelde.

Astorga, 16 de Noviembre de 1935.—El Teniente Juez instructor, José Romero.

Sindicato de Riegos de la Presa Bernesga

Se hace saber que hallándose vacante la plaza de Guarda Jurado de esta Presa Bernesga, se anuncia al público por término de quince días, para los que deseen solicitarla presenten sus instancias en la Secretaría del Sindicato, donde podrán inscribirse de las condiciones establecidas para dicho cargo.

Abajo del Camino, a 14 de Noviembre de 1935.—El Presidente, Daniel Solarat. Núm. 847.—7,00 pts.



Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Higiene y Sanidad Veterinaria

PROVINCIA DE LEON

MES DE OCTUBRE DE 1935

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Referencia del mes anterior	Ident. mes actual	Cerrados	Muertos o sacrificados
Rabia	Ponferrada	Folgosó de la Ribera	Canina	2	2	1	1
Idem	Idem	Idem	Bovina	3	3	1	3
Idem	La Bañeza	Sta. María del Páramo	Canina	2	2	1	1
Idem	Valencia Don Juan	Valderas	Idem	1	1	1	1
Perineumonía Contagiosa	León	Manzanares	Bovina	2	2	2	2
Peste porcina	Idem	Santa Marina	Porcina	4	2	2	2
Idem	Astorga	Astorga	Idem	5	2	3	3

León, 13 de Noviembre de 1935.—El Inspector provincia, Primo Poyatos.

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNÓ	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCEDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Láncara de Luna	Bovina	9	Aborto contagioso	I. N. V.	En observación.
Los Barrios de Luna	Idem	2	Idem	Idem	Idem.
Cármenes	Idem	52	C. Sintomático	Idem	Bueno.
Mansilla de las Mulas	Idem	57	Idem	Pasteur	Idem.
Mansilla Mayor	Idem	18	Idem	Idem	Idem.
Cármenes	Porcina	29	Mal Rojo	I. N. V.	Idem.
Santas Martas	Idem	27	Idem	Pasteur	Idem.
La Vecilla	Idem	10	Idem	Lederle	Idem.

RESUMEN

Total.—De A. C. 11 Vacuno.
Idem.—De C. S. 127 idem.
Idem.—De M. R. 66 Cerda.

León, 13 de Noviembre de 1935.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.